



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MDC

Curimaná, 05 de noviembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANÁ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CURIMANÁ

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2019-SO-MDC, celebrada con fecha 24 de octubre del 2019, el Informe N° 036-2019-MDC-SGAT-JCS, de fecha 10 de octubre de 2019, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la campaña para la actualización de datos con carácter de declaración jurada masiva para los contribuyentes del distrito de Curimaná; Informe Legal N° 179-2019-MDC-SGAJ-BAMC, de fecha 23 de octubre de 2019; adoptado el Acuerdo de Concejo N° 072-2019-CM-MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el Artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que, conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente, así como en el Artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, de otro lado el Artículo 14° del mismo TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes están obligados, para los efectos del cálculo del Impuesto Predial, a presentar Declaración Jurada: a) Anualmente el último día hábil del mes de febrero salvo que el Municipio establezca una prórroga, b) Hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, TUO de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANA

PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN DE UCAYALI

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”



de infraestructura y de servicios públicos, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. c) Cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que se determine para tal fin, en cuyo caso la actualización de valores de predios realizadas por la Municipalidad sustituye la obligación contemplada en el inciso a) del presente artículo y se considera salida siempre que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago;

Que, el Artículo 15° del ya citado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales;

Que, a la fecha no se realizó ninguna campaña de Actualización de Datos Masiva con carácter de Declaración Jurada; y que dicha campaña tendría aceptación, logrando actualizar aproximadamente el 70% de predios del área urbana del Distrito de Curimán y de los caseríos, obteniendo un incremento en la recaudación en referencia a años anteriores;

Que, mediante el Informe de la Sub Gerencia de Administración Tributaria da cuenta que según el Registro de contribuyentes registrados en el Sistema de Recaudación Municipal (SRTM), instalado en la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Curimán, se plantea el presente proyecto debido a que se ha podido verificar que hay contribuyentes omisos que no han logrado realizar la Actualización de datos de sus predios, generando inconvenientes al momento de brindar información sobre registro de contribuyentes, relación de predios e ingresos por Impuesto Predial y las deudas por cobrar;

Que, por lo expuesto, la Sub Gerencia de Administración Tributaria eleva para su aprobación el proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización de datos con carácter de Declaración Jurada Masiva;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8 y 9, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los miembros del Concejo Municipal por MAYORÍA de votos aprobaron la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA MASIVA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CURIMANÁ

Artículo Primero.- APROBAR la campaña para la actualización de Datos con Carácter de Declaración Jurada, que tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de Curimán, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de Auto avalúo del Impuesto Predial.

Artículo Segundo.- REALIZAR en forma gratuita la inscripción o actualización de las Declaraciones Juradas de todos los contribuyentes que se encuentran dentro de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANA

PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN DE UCAYALI

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



- Condonación del 100% de las multas tributarias por incumplimiento a la obligación de la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial.

Artículo Quinto.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES:

Los Contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios que se otorgarán mediante esta ordenanza, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Los contribuyentes procederán a dirigirse a la Oficina de la Sub Gerencia de Administración Tributaria para realizar la solicitud de inscripción y/o actualización de datos, con carácter de declaración jurada, adjuntando los documentos establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza.
2. Los contribuyentes procederán a firmar su declaración jurada de autoavalúo, dándose así la finalización del beneficio de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- SANCIONAR a los contribuyentes que, teniendo un predio urbano o rústico ubicado en la jurisdicción del distrito de Curimáná, no se acojan a la campaña de Actualización de Datos dentro del plazo de vigencia establecido en la presente ordenanza, siendo pasibles de la aplicación de las sanciones de tipo pecuniario, según el D.S. N° 133-2013-EF del Texto Único Ordenado del Código Tributario, artículo 173° establece "INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN", en su numeral 1) indica: "Por No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio", por tanto estará sujeta a una sanción equivalente a 1 UIT = 4,200.00 soles para el presente año.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia Administración Tributaria la ejecución de la presente ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional la efectiva difusión por los diferentes medios de comunicación existentes, dentro del ámbito de su competencia.


Artículo Octavo.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- La presente ordenanza entrará en VIGENCIA a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad hasta por 15 días hábiles.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURIMANA
Ing. William Muñoz Talavera
ALCALDE